



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 118  
FONDO DE GARANTIA DE LOS AGENTES  
DE MERCADO ABIERTO.

VISTO, el desarrollo e importancia de la operatoria actual del Mercado Abierto de Títulos Valores y lo dictaminado en fecha 6 de agosto de 1987 por la Gerencia Técnica y Gerencia Control de Legalidad, en orden a la creación de un fondo de garantía destinado a cubrir las operaciones que realicen los comitentes dentro del sistema; y

CONSIDERANDO:

Que dicho mercado tiene recepción legal al lado del mercado bursátil conforme los artículos 6° inciso d) y 21 de la Ley N° 17.811, con principios reiteradamente expuestos en la Exposición de Motivos de la misma Ley, (Capítulo I, punto 4, Capítulo II, punto 13, Capítulo IV punto 15 y Capítulo V, punto 21 b);

Que tal circunstancia impone a la Comisión Nacional de Valores fomentar medidas tendientes a rodear de las máximas garantías las operaciones que se realicen en dicho mercado, en especial aquellas que tiendan a proteger al público inversor;

Que en este orden de ideas, a los efectos de lograr esta protección, parece conveniente facilitar la creación de un fondo patrimonial que garantice a los comitentes frente a incumplimientos en que pudiese incurrir el agente con el que opera;

Que esta protección debe brindarse sin perjuicio de la exigencia que en materia de patrimonio y contrapartida requieren las normas vigentes;

Que este fondo debe constituir una protección de tipo dinámico tendiente a fortalecer la disposición y responsabilidad de los agentes frente a sus comitentes por las opera-



*Ministerio de Economía*

*Comisión Nacional de Valores*

ciones en que intervengan;

Que el fondo que se promociona, sin perjuicio de ulteriores mejoras reglamentarias que se le pueda efectuar de acuerdo a la experiencia en situaciones concretas, tiene que tener como basamento aportes de los agentes de mercado abierto en partes iguales, a efectos de dividir proporcionalmente el riesgo;

Que para lograr el objetivo buscado, la Comisión Nacional de Valores permitirá que se afecte un porcentaje de la contrapartida requerida en bonos externos;

Que para que la utilización del fondo sea efectiva frente a la propuesta del Organismo, es preciso que el mismo únicamente se destine a garantizar operaciones propias del mercado abierto de acuerdo a lo que en ese sentido interprete la Comisión Nacional de Valores;

Que asimismo, la protección debe alcanzar al mayor número de comitentes posibles, evitando que el fondo quede agotado frente a un sólo incumplimiento cuando la convergencia del cliente es muy importante;

Que en lo que se refiere a su administración aparece aconsejable que los agentes de mercado abierto a través de su respectiva Cámara, instrumenten la metodología adecuada, la que necesariamente debe ser aprobada por la Comisión Nacional de Valores, atento la derivación de contrapartida que se admite en la presente;

Por todo ello, y conforme a los artículos 6º d) y 7º de la Ley N° 17.811;

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º .- Autorizar a los Agentes de Mercado Abierto, la constitución de un fondo patrimonial que garantice a los comi-



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

tentes los incumplimientos que puedan causar dichos agentes, integrantes de este régimen especial, de tipo voluntario y complementario del patrimonio y contrapartida del artículo 125, de las NORMAS (T. O. - 1987).

ARTICULO 2º .- A esos efectos, podrá destinarse hasta el 20% de la contrapartida al patrimonio neto, a que hace referencia el artículo 125 de las NORMAS (T. O. - 1987) para garantizar exclusivamente operaciones propias de los citados agentes.

ARTICULO 3º .- El patrimonio mínimo del fondo, constituido con los aportes de los Agentes de Mercado Abierto que lo integran, deberá estar constituido en títulos públicos depositados en la Caja de Valores S.A.

ARTICULO 4º .- La garantía por comitente será por operaciones de mercado abierto no liquidadas, hasta un monto en australes equivalente a 50.000 bonos externos de la República Argentina.

ARTICULO 5º .- Cada vez que sea afectado el fondo para el cumplimiento de sus fines, deberá ser repuesto en forma inmediata por parte de los agentes adheridos.

ARTICULO 6º .- Las sumas abonadas en concepto de garantía deberán ser tratadas como pérdidas del ejercicio, por los adherentes del sistema.

ARTICULO 7º .- La administración del fondo quedará sujeta a la metodología y procedimientos, implementados por los agentes adheridos a través de la Cámara que los agrupa, y se basará en un comité de administración, debiendo la Comisión Nacional de Valores intervenir en la aprobación de la formación y gestión de la citada administración.

ARTICULO 8º .- Notifíquese a la Cámara de Agentes de Mercado Abierto para que notifique a todos los agentes de esta resolución, y dése a publicidad.

BUENOS AIRES, 18 DE DICIEMBRE DE 1987

DR. ING. GUILLERMO GARCÍA FIORITO  
DIRECTOR

DR. PABLO LUJAN DE ESTRADA  
PRESIDENTE

DR. NORMANOS E. DALY  
DIRECTOR